

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Faustino Javier Estrada González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer que el equiparable del contrabando se encuadre como un delito que se persiga de oficio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 92.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:</p> <p>I. Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center">CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 92 y la fracción X del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 92 y la fracción X del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 92. ...</p> <p>I. Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, fracciones V a IX, XI, XII, XIV a XVII, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...

...

Artículo 105.- Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:

I a IX.- ...

X. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formulará la querrela correspondiente, siempre que la autoridad competente del país al que se hayan importado las mercancías, proporcione los elementos necesarios para demostrar que se ha cometido el delito previsto en esta fracción.

XI a XVII.- ...

...

...

...

Artículo 105. ...

I. a IX. ...

X. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a que hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.

XI. a XVII.

	...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL